



Escuela Nacional Central de Agricultura
Solicitud de Compras de bienes, Suministros
y Servicios

FP-SIGES-CF-004
 Página 1 de 1

FECHA: 01 de septiembre de 2022

PEDIDO No. CA-260-2022



Unidad Ejecutora: 001-003-0001

COORDINACION ACADEMICA

Partida Presupuestaria:

2022-11300063-11-00-000-003-000-029-0115-21

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	RENLÓN Y/O CÓDIGO GASTO	CANTIDAD SOLICITADA
SERVICIOS TECNICOS	MES	029	03
<p>NOTA: PAGO A BETSI JOHANA BARRIOS ROQUE, CORRESPONDIENTE A LOS SERVICIOS TECNICOS PRESTADOS A LA ENCA SEGÚN CONTRATO No. 2022-029-031-CA-ENCA DEL 01/09/2022 AL 30/11/2022.</p>			

 Jackeline Gutierrez Solicitante	 Gustavo Leonel Baeza Larios, Ph.D. Coordinador Académico -ENCA-
--	---



Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	06/02/2017



Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

"Aprender Haciendo"

CONTRATO TEMPORAL DE SERVICIOS TÉCNICOS No. 2022-029-031-CA-ENCA. En la Finca Bárcena, Municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, el uno de septiembre del año dos mil veintidós, **NOSOTROS:** por una parte: **JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN**, de sesenta y cinco (65) años, casado, Ingeniero Agrónomo, guatemalteco, con domicilio en el departamento de Guatemala, me identifico por medio del Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación número un mil seiscientos setenta y ocho espacio doce mil novecientos doce espacio cero novecientos diecisiete (1678 12912 0917), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala, actúo en mi calidad de Sub Director de la **ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA**, con cuentadancia número E2-29, lo cual acredito con certificación de mi nombramiento según consta en Resolución número doscientos sesenta y cuatro guion dos mil veintiuno (264-2021), contenida en el acta número cincuenta y siete guion dos mil veintiuno (57-2021), de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura y; Resolución doce guion dos mil veintiuno (12-2021) contenida en acta tres guion dos mil veintiuno (03-2021), de fecha trece de enero del año dos mil veintiuno, del Consejo Directivo de la citada Escuela Nacional Central de Agricultura, a través de la cual se me faculta para suscribir el presente contrato administrativo; señalo para recibir notificaciones y citaciones la sede de la referida Escuela Nacional Central de Agricultura y en adelante también se me podrá denominar indistintamente como la ENCA. Y por otra parte, **BETSI JOHANA BARRIOS ROQUE DE MEDINA**, de veintinueve (29) años de edad, casada, Perito Contador, nacionalidad Guatemalteca, me identifico con Documento Personal de Identificación -DPI-con código único de identificación número dos mil trescientos trece espacio cuarenta y ocho mil novecientos veinticuatro espacio dos mil uno (2313 48924 2001), extendido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones mi residencia ubicada en: Casa 15, eje 2, Sector Liquidambar, Planes de Bárcenas, Zona 3, Villa Nueva, Guatemala; y a quién en adelante se me podrá denominar indistintamente como la persona "**CONTRATISTA**"; ambos comparecientes manifestamos y aseguramos ser de los datos de identificación personal consignados, encontramos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que la representación que se ejercita es amplia y suficiente, conforme la ley y a nuestro juicio, por lo que convenimos la celebración del presente **CONTRATO TEMPORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS** contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** El presente contrato se suscribe con fundamento en lo preceptuado en los artículos 1, 7, 14 y 15 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, Decreto número cincuenta y uno guion ochenta y seis (51-86) del Congreso de la República; 1, 9, 44 literal e), 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto número cincuenta y siete guion noventa y dos (57-92) del Congreso de la República; 42 del Reglamento de dicha Ley de Contrataciones del Estado, acuerdo gubernativo ciento veintidós guion dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República; 31 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos mil Veintidós, Decreto número dieciséis guion dos mil veintiuno (16-2021) del Congreso de la República; Circular Conjunta del Ministerio de Finanzas Públicas, Oficina Nacional de Servicio Civil y Contraloría General de Cuentas, que contiene las Normas para la Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales con cargo al Renglón Presupuestario 029 "Otras Remuneraciones de Personal Temporal" y Resolución de Consejo Directivo número ochenta y nueve guion dos mil veintidós (189-2022) de fecha veintiséis

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

(26) de agosto del año dos mil veintidós (2022) en el que se autoriza la contratación contenida en este contrato, únicamente por el plazo que más adelante se indica, en los términos y condiciones que aquí se estipulan. **SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO:** La persona "**CONTRATISTA**", se compromete a prestar sus servicios a la ENCA, en los períodos de tiempo que más le convenga, para apoyo del personal permanente, conforme los requerimientos de la naturaleza del servicio, desarrollando específicamente las acciones siguientes: a) Proporcionar información sobre las carreras y becas que ofrece la ENCA; b) Resolver dudas que se presenten sobre el proceso del examen de preselección, c) Llevar registro de personas atendidas; d) Asistencia telefónica de lunes a viernes y en ocasiones sábado por la mañana; e) Apoyo en las actividades del examen de preselección y entrega de resultados en el propedéutico que se realiza en la ENCA; f) Revisar que la papelería y requisitos de los aspirantes cumplen con criterios del proceso; g) Elaborar informes según le sean solicitados. Los productos deben cumplir con las especificaciones dadas por la ENCA. **TERCERA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** la ENCA pagará honorarios al "**CONTRATISTA**", por sus servicios y según la oferta presentada, la cantidad de **DIEZ MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 10,500.00)**, los cuales se harán efectivos de la siguiente manera, tres pagos consecutivos de **TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q 3,500.00)** correspondiente del uno de septiembre al treinta de noviembre del año dos mil veintidós. Los pagos se harán efectivos contra la presentación de Factura Electrónica en Línea -FEL-, e informe que respalden los mismos, con cargo a la partida presupuestaria número **DOS MIL VEINTIDÓS GUION ONCE MILLONES TRESCIENTOS MIL SESENTA Y TRES GUION ONCE GUION CERO CERO CERO CERO CERO CERO VEINTINUEVE GUION CERO CIENTO QUINCE GUION VEINTIUNO (2022-11300063-11-00-000-003-000-029-0115-21)**, asignada en su orden al presupuesto vigente de la ENCA o a cualquier otra que se asigne a futuro. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es determinado y será del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año dos mil veintidós, el plazo que se ha pactado obedece a que las actividades a desarrollar no son de naturaleza permanente en la ENCA. **QUINTA:** Este acto contractual no crea relación laboral entre las partes por cuanto la retribución acordada por los servicios no es para ningún puesto, empleo o cargo público, ya que los servicios contratados no son de naturaleza permanente o indefinida, ni existe relación subordinada, dada la libertad con que la persona "**CONTRATISTA**" cuenta para prestar sus servicios a otros clientes, y/o entidades privadas, y personas individuales, por lo que tampoco el presente contrato genera exclusividad de la persona "**CONTRATISTA**" hacia la Escuela, durante el íterin de la contratación, por ende tal como lo establecen normas administrativas, no tiene derecho a reclamar ninguna prestación laboral legal de las que gozan los servidores públicos, tales como: indemnización, vacaciones, aguinaldo, bonificaciones, pago de tiempo extraordinario, licencias y permisos u otra prestación laboral, como consecuencia de lo anterior tampoco se le hará ningún descuento para el fondo de Clases Pasivas Civiles del Estado, ni del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, ni el descuento a que se refiere el Decreto número ochenta y uno guion setenta (81-70) del Congreso de la República, a excepción de las retenciones ordenadas por los tribunales de justicia, no estando en consecuencia amparadas por ninguna de las estipulaciones del Código de Trabajo, pues la persona "**CONTRATISTA**" manifiesta y acepta que actualmente presta sus servicios a otras entidades privadas así como a personas individuales que han solicitado o que soliciten sus servicios temporales y/o eventuales, por lo que sus servicios solo lo prestará en la forma y modo que se le está solicitando, es decir, eventual durante el período de la contratación, que no está



"Aprender Haciendo"

Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- Fundada en 1921

sujeto a subordinación ni horario alguno, y que los servicios a prestar los desarrollará según su leal saber y entender de acuerdo a la experiencia en el área de contratación, por lo que no recibirá instrucción alguna, limitándose a coordinar la prestación de los mismos. **SEXTA: PROHIBICIONES:** La persona "**CONTRATISTA**", tiene prohibido ceder los derechos provenientes del presente contrato, así como proporcionar información a terceros sobre los asuntos que sean de su conocimiento como resultado de los servicios que preste. **SEPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Se dará por terminado el presente contrato sin responsabilidad de la ENCA, por las causas siguientes: a) Por vencimiento del plazo del mismo, b) Por el incumplimiento de la persona "**CONTRATISTA**" a las condiciones contractuales provenientes de este contrato, a criterio del Consejo Directivo de la ENCA, c) Por mutuo acuerdo entre las partes, d) Por caso fortuito o fuerza mayor, e) Por cualquier otra causa que así lo amerite a criterio del Consejo Directivo de la ENCA. En todo caso la ENCA se reserva el derecho de rescindir unilateralmente el contrato en cualquier momento y sin ninguna responsabilidad de su parte, sin perjuicio de hacer efectiva la "fianza o garantía de cumplimiento", en caso de incumplimiento por parte de la persona "**CONTRATISTA**", de las obligaciones estipuladas en este contrato. **OCTAVA: GARANTÍA:** La persona "**CONTRATISTA**", para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas en el presente contrato se compromete a constituir una FIANZA DE CUMPLIMIENTO equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, siendo requisito presentar dicho documento ante la ENCA para cobrar el valor de sus servicios. En caso de incumplimiento por parte de la persona "**CONTRATISTA**", la ENCA, dará audiencia por diez días a la afianzadora para que exprese lo que considere conveniente, vencida la audiencia sin que exista oposición, se ordenará el requerimiento respectivo y la afianzadora hará el pago dentro del término de treinta días a partir del requerimiento, circunstancia que se hará constar en la póliza respectiva. La fianza se deberá mantener vigente hasta que la ENCA extienda el finiquito correspondiente a favor de la persona "**CONTRATISTA**". **NOVENA: CONTROVERSIAS:** Los otorgantes convienen en forma expresa que cualquier diferencia o reclamo que surja entre ambos, derivados de la interpretación y ejecución del presente contrato, será resuelto directamente entre las partes con carácter conciliatorio, pero sino fuere posible llegar a un acuerdo la cuestión o cuestiones a dilucidarse, se someterán a la jurisdicción de los tribunales de lo Contencioso Administrativo, para lo cual la persona "**CONTRATISTA**", renuncia al fuero de su domicilio y se somete a los tribunales que la ENCA, considere convenientes. **DECIMA: DEL COHECHO:** Yo, la persona "**CONTRATISTA**", manifiesto que conozco las penas relativas al delito de cohecho, así como las disposiciones contenidas en el Capítulo III del Título XIII del Decreto 17-73 del Congreso de la República, Código Penal. Adicionalmente, conozco las normas jurídicas que facultan a la Autoridad Superior de la entidad afectada para aplicar las sanciones administrativas que pudieren corresponderme, incluyendo la inhabilitación en el sistema Guatecompras. **DÉCIMA PRIMERA:** Yo, la persona "**CONTRATISTA**", manifiesto que no presto servicios técnicos en otra entidad del Estado, por lo que no me encuentro comprendido en la prohibición señalada en el Artículo 31, inciso 2 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil veintidós. **DÉCIMA SEGUNDA: APROBACIÓN** El presente contrato deberá ser aprobado por la autoridad superior, para los efectos legales correspondientes. **DÉCIMA TERCERA:** Las partes manifestamos que, después

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

de darle lectura al presente contrato, en los términos relacionados y bien impuestos de su contenido, objeto, valor y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, mismo que queda contenido en dos hojas tamaño carta con membrete de la institución.



f) _____
JORGE ROBERTO ESCOBAR DE LEÓN



f) _____
BETSI JOHANA BARRIOS ROQUE DE MEDINA



"Aprender Haciendo"

**Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921
Dirección**

**RESOLUCIÓN No. 376-2022
Bárcena, Villa Nueva, 08 de septiembre de 2022**

EL DIRECTOR DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-,

CONSIDERANDO

Que el artículo 44, literal e) de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto 57-92 del Congreso de la República, establece que los sujetos obligados de conformidad con la presente Ley podrán realizar de manera directa, la contratación de servicios técnicos y profesionales individuales en general.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución número doscientos sesenta y tres guion dos mil veintiuno (263-2021) de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno del Consejo Directivo de la ENCA, aprobó la programación de contrataciones del renglón presupuestario 029 de la Escuela Nacional Central de Agricultura – ENCA- para el ejercicio fiscal 022.

CONSIDERANDO

Que, con fecha uno de septiembre de dos mil veintidós, fueron suscritos los contratos temporales de servicios técnicos números: 2022-029-031-CA-ENCA y 2022-029-032-CA-ENCA, entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y: Betsi Johana Barrios Roque de Medina y Ana Lucia Fernández Barillas respectivamente, bajo el renglón presupuestario 029, en los términos y condiciones establecidos en los mismos, por el periodo del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2022.

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345



"Haciendo el Bien"

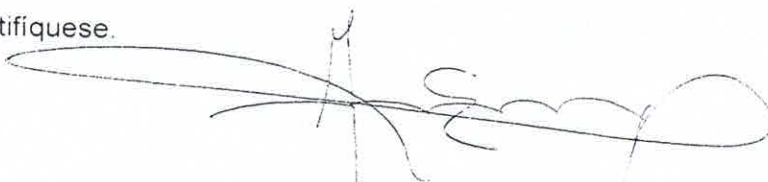

Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921
Dirección

POR TANTO

Con base en lo considerado, leyes citadas y lo que para el efecto establecen los artículos 47 y 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y artículos 6, 10 y 14 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-,

RESUELVE:

- I. Aprobar los contratos temporales de servicios técnicos números: 2022-029-031-CA-ENCA y 2022-029-032-CA-ENCA, entre la Escuela Nacional Central de Agricultura y: Betsi Johana Barrios Roque de Medina y Ana Lucia Fernández Barillas respectivamente, bajo el renglón presupuestario 029, en los términos y condiciones establecidos en los mismos, por el periodo del 01 de septiembre al 30 de noviembre de 2022.
- II. Se instruye a la Sección de Personal de la ENCA publicar la presente resolución y dar los avisos correspondientes en los plazos establecidos en la Ley.
- III. Notifíquese.



Ing. Ronny Estuardo Mancilla Ruanc
Director
-ENCA-

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

 @enca_gt

 enca.gt

www.enca.edu.gt

FIANZA C-2 879195
Cumplimiento
PÓLIZA No.
 Para cualquier referencia ciese este número.
ASEGURADORA FIDELIS S.A., en uso de la autorización que le fue otorgada por el Ministerio de Economía, y según Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, se constituye fiadora ante el Beneficiario de presente póliza, en las condiciones particulares que se expresan a continuación.

Beneficiario:	ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-
Fiado:	Betsi Johana Barrios Roque De Medina
Dirección del fiado:	Casa 15, eje 2, sector Liquidambar, Planes de Bárromas, zona 3, Villa Nueva, Guatemala
Contrato numero:	2022-028-031-CA-ENCA del 01/09/2022
Valor del contrato:	Q. 10.500.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS.)
Objeto del contrato:	SERVICIOS TÉCNICOS ✓
Plazo del contrato:	Del 01/09/2022 al 30/11/2022
Valor afianzado:	Q. 1.050.00 (UN MIL CINCUENTA QUETZALES EXACTOS.), equivalentes al diez por ciento (10%) del valor del contrato. ✓

La presente fianza garantiza al Beneficiario a favor de quien se extiende y hasta por la cantidad que se expresa el cumplimiento de las obligaciones contractuales cuya responsabilidad es a cargo del Fiado y que se deriva del Contrato de Servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponde a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prescrito el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondi.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 01 de septiembre de 2022



Firmado Digitalmente por:
HEWELIN ANGELINA GUTIERREZ GONZALEZ
 Motivo: Autorización

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar. Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1.977; y el 10 expresado en la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA COMERCIO (Denominación del contrato) 28 de febrero de 1988 (Fecha de expedición de la Ley de Contrataciones del Estado) 1. OBJETO DE LA PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA COMERCIO. La presente póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan del contrato de servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponde a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prescrito el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondi.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 01 de septiembre de 2022



Firmado Digitalmente por:
HEWELIN ANGELINA GUTIERREZ GONZALEZ
 Motivo: Autorización

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar. Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1.977; y el 10 expresado en la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

Se emite la presente Certificación en cumplimiento de la Ley y en virtud de la siguiente información, dependiente de la certificación que el firmante de la misma, posee las facultades y competencias respectivas para el efecto.

CERTIFICACION DE AUTENTICIDAD

Fiado: Betsi Johana Barrios Roque De Medina
 Fecha: 01/09/2022

Esta documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

Código de Validación



Si desea ver o descargar las condiciones generales, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)

TEXTOS MODIFICADOS POR EMENDACIONES Y SUS REFORMAS: 15 DE FEBRERO DE 2012

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA COMERCIO (Denominación del contrato) 28 de febrero de 1988 (Fecha de expedición de la Ley de Contrataciones del Estado) 1. OBJETO DE LA PÓLIZA DE FIANZA ADMINISTRATIVA COMERCIO. La presente póliza de fianza garantiza el cumplimiento de las obligaciones contractuales que se derivan del contrato de servicios suscrito e identificado en esta póliza. Se emite de conformidad y sujeción a lo establecido en el contrato respectivo y en lo que corresponde a lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como a la Ley del propio ente descentralizado y sus Reglamentos aplicables a la contratación, si fuera el caso. Su vigencia se inicia simultáneamente con la del contrato afianzado, hasta por el plazo del mismo, hasta haberse prescrito el servicio, o hasta que la entidad Beneficiaria extienda el finiquito correspondiente, lo que sea pertinente y correspondi.

La presente póliza de fianza se expide con sujeción a las Condiciones Generales que se expresan en la misma. De conformidad con los artículos 3 literal b), 106 y 109 de la Ley de la Actividad Aseguradora y para los efectos de su aplicación, toda referencia a fianza se entenderá como seguro de caución; afianzadora como aseguradora y reafianzamiento como reaseguro.

EN FE DE LO CUAL, se extiende, sella y firma la presente póliza de fianza, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 01 de septiembre de 2022

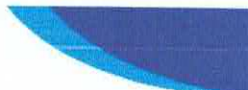


Firmado Digitalmente por:
HEWELIN ANGELINA GUTIERREZ GONZALEZ
 Motivo: Autorización

FIRMA AUTORIZADA

Autorizada para operar. Fianzas conforme Acuerdo Gubernativo emitido a través del Ministerio de Economía el 27 de abril de 1.977; y el 10 expresado en la denominación social "ASEGURADORA FIDELIS, S.A.", en virtud de la Resolución JM-30-2012 de la Junta Monetaria, de fecha 22 de febrero de 2012.

Este documento electrónico cuenta con la misma validez jurídica que su versión impresa en original, conforme al Decreto No.47-2008 del Congreso de la República de Guatemala y su Reglamento, según Acuerdo Gubernativo 135-2009 y su reforma; así también como lo expresado en el Oficio No. 4544-2017 del 15 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Bancos dirigido a Aseguradora Fidelis, S.A. Si desea ver o descargar el Oficio No. 4544-2017, siga el siguiente vínculo: [Presione Aquí](#)



Publicación de NPG

Mensaje de confirmación

La Publicación del NPG se ha realizado exitosamente.

12.sep.,2022 15:49:53

Publicación de compra sin concurso

Publicación(NPG):	E510612679
Descripción:	Pago a Betsi Johana Barrios Roque, por servicios Técnicos prestados a la ENCA, según contrato No. 2022-029-031-CA-ENCA.
Modalidad	Procedimientos Regulados por el artículo 44 LCE (Casos de Excepción)
Sub Modalidad	Contratación de Servicios Técnicos y Profesionales individuales (Art. 44 inciso e)
Nit:	86040030 - BARRIOS,ROQUE,,BETSI,JOHANA
Monto:	Q. 10,500.00
Estatus de la publicación:	Vigente

Documentos respaldo:

1	Contrato-2022-029-031-CA-ENCA. (Vigente)
----------	--

Documentos asociados:

1	E510612679@Betsi Johana Barrios Roque.pdf(2115 KB)
----------	--

Si desea imprimir este mensaje, oprima el siguiente botón



Factura Pequeño Contribuyente

BETSI JOHANA, BARRIOS ROQUE DE MEDINA

Nit Emisor: 86040030

AXBET

SECTOR 14 LIQUIDAMBAR EJE 2 00-15 RESIDENCIAL PLANES DE
BARCENAS, zona 3, Villa Nueva, GUATEMALA

NIT Receptor: 4998952

Nombre Receptor: ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA

NÚMERO DE AUTORIZACIÓN:

D6282605-12DF-43D6-90ED-2F91F4F787DE

Serie: D6282605 Número de DTE: 316621782

Numero Acceso:

Fecha y hora de emisión: 03-oct-2022 07:27:21

Fecha y hora de certificación: 03-oct-2022 07:27:21

Moneda: GTQ

#No	B/S	Cantidad	Descripcion	Precio/Valor unitario (Q)	Descuentos (Q)	Otros Descuentos(Q)	Total (Q)	Impuestos
1	Servicio	1	Pago por servicios técnicos prestados a la ENCA, correspondiente al mes de Septiembre, según contrato No. 2022-029-031-CA-ENCA.	3,500.00	0.00	0.00	3,500.00	
TOTALES:					0.00	0.00	3,500.00	

* No genera derecho a crédito fiscal

Datos del certificador

Superintendencia de Administracion Tributaria NIT: 16693949



Cancelado



"Contribuyendo por el país que todos queremos"

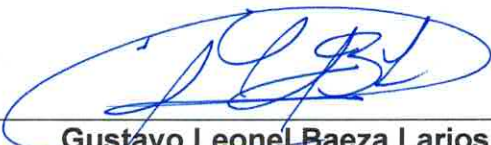


Período:	Mes de septiembre 2022 ✓
Contrato No.:	2022-029-031-CA-ENCA ✓
Técnico responsable:	Betsi Johana Barrios Roque ✓
Tipo de Actividad:	Servicios Técnicos ✓
Honorario:	Q. 3,500.00 ✓

Descripción de las Actividades:

- 1) Se procedió a responder llamadas de padres y alumnos aspirantes para el proceso de admisión 2023, brindándoles información precisa, así como información para la realización del trámite de inscripción para el examen de pre - selección.
- 2) Se respondieron llamadas diarias y se apoyó a los interesados brindando información de las becas que ofrece la ENCA, fechas y ubicaciones de las sedes departamentales.
- 3) Se orientó a los padres de familia y aspirantes para que enviaran de manera correcta sus documentos requeridos.
- 4) Se llevó a cabo la revisión de documentos enviados por los aspirantes para verificar que estuvieran completos.
- 5) Se brindó apoyo para organizar material didáctico que se utilizó en la primera gira de promoción de la escuela.

 Betsi Johana Barrios Roque Técnico	 Gustavo L. Baeza Larios, Ph.D. Coordinador Académico -ENCA-
---	---


Gustavo Leonel Baeza Larios, Ph.D.
Coordinador Académico -ENCA-

Elaborado	Revisado	Aprobado	Fecha Aprobación
ENCA	DIRECCION	CONSEJO DIRECTIVO	30/08/2011